

Rad. 441.2021 Fijación de Cuota Alimentaria  
Demandante. GEORGINA CORTES  
Demandado. JAVIER MOLINA

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, con termino de traslado vencido. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 2 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1445

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a GEORGINA CORTES y JAVIER MOLINA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

**RECEPCIONAR** las declaraciones de GLORIA VALENCIA y MARCY CAICEDO CAMILO, para que depongan sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandante deberá poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa en la contestación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P, el cual dispone que: “No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)”, se **RECEPCIONARAN** las declaraciones de AURA ALICIA CHARRIA RUIZ y EDNA GARCES, para que depongan sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre

otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El apoderado de la parte demandante deberá poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE** a GEORGINA CORTES, que formulará el apoderado del demandado.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

a) **VISITA SOCIAL** al lugar de residencia de GEORGINA CORTES, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico de la demandante.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si JAVIER MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.955 y GEORGINA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.700.185, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a JAVIER MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.955 y GEORGINA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.700.185.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si JAVIER MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.955 y GEORGINA CORTES identificada

con cédula de ciudadanía No. 38.700.185 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, sí GEORGINA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.700.185, se encuentran vinculados en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arrojen vinculación como dependientes o independientes, deberá OFICIARSE a la entidad que registre, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad, y cuál es el valor del ingreso base de cotización de los mismos.

Arribada la respuesta, se OFICIARÁ al empleador a fin de que dentro del término establecido anteriormente, se sirvan certificar, tipo de contrato, cargo desempeñado, y el valor de salario, ingresos o remuneración.

f) **OFICIAR** a la PORVENIR, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS certifique la mesada pensional que percibe JAVIER MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.955.

ii. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

iii. Arribada la prueba documental aquí dispuesta, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,** mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

iv. Finalmente, por **SECRETARIA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, de manera concomitante con la expedición del presente proveído, REQUIÉRASE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR,** para que de manera inmediata de cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto 2340 de data 22 de noviembre de 2021 y reiterada en auto 1019 del 7 de julio de 2022, quienes deberán indicar los supuestos fácticos y jurídicos que han impedido el cumplimiento de la cautela consistente en:

- EMBARGO del 20% del ingreso que devenga JAVIER MOLINA, identificado con la C.C. No. 6.300.955, como pensionado de PORVENIR, con la advertencia al empleador que deberá consignar los **PRIMEROS CINCO (5) DÍAS** de cada mes, en una cuenta bancaria que deberá informar la parte actora **–se reitera–** en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído.

En el mismo oficio, además de adjuntar las referidas providencias, se CONMINARÁ al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que de **INMEDIATO, acate lo ordenado, so pena de hacerse acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP.**

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022–.**

vi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3435bd2881288ffa2ead5d0c284c9617a8132977528bf689ada19e3ea1500f4**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**